



LÍMITES ORIENTALES Y AUSTRALES  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA  
POR MIGUEL MARÍA DE AGUIRRE

Cochabamba, Marzo de 1872

FB  
N°00097

Documento custodiado  
por la Biblioteca Central



FB  
341  
A2842

LIMITES  
ORIENTALES I AUSTRALES

DE LA



Por Miguel María de Aquirre.

COCHABAMBA, MARZO DE 1872.

IMPRENTA DE LA RESTAURACION,  
Administrada por Mariano Nuñez.

0097

00097

# LIMITES ORIENTALES

## DÉ BOLIVIA.

### I.

LA "Reforma" de la Paz, Núm. 74, ha puesto a nuestra vista un artículo publicado en Buenos-Aires por el Sr. Trelles, bajo el título de "Límites orientales de Bolivia", que nos coloca en la necesidad de darle una contestación aunque muy ligera, pues el objeto de ese escrito afecta muy de cerca a la paz y armonía de ambas Repúblicas.

EL fundamento del escritor argentino consiste en el principio de *uti possidetis* de 1810, que dice haber servido de base a las transacciones que han hecho sobre límites las nuevas Repúblicas y especialmente Bolivia, en su tratado de límites con Chile sobre el desierto de Atacama.

ES preciso establecer con la historia en la mano, cual era el *uti possidetis* de 1810, y cuales han sido las modificaciones que ha recibido, a consecuencia de los cambios políticos que se han operado y de los derechos que la civilización, a la vez que las leyes fundamentales de cada país, han creado después que los pueblos de América consumaron su emancipación. Sin tener a la vista todos esos antecedentes, las disputas serían interminables, y pasarían de lo razonable a lo exagerado. Descamos ardientemente una paz sincera y estable entre todas las hijas de España que hasta aquí han sido tan turbulentas, para que de una vez entren en el camino de los grandes progresos a que su suelo las convida. "La libertad de América es la esperanza del Universo", dijo alguna vez el gran Bolívar. La paz es la única condición que se requiere para llegar a ese fin, y en efecto, la América debe ser el asilo de la libertad de las ciencias, de las artes y del comercio. De



seosos de concurrir con el débil contingente de nuestro trabajo, a procurar a todo el Continente ese precioso bien de la paz interior y exterior, es que nos hemos atrevido a publicar este cuadro; no con la vana confianza de que desempeñaremos nuestra tarea con todo acierto, sino solo con el propósito de abrir la discusión para que se apoderen de ella otras plumas mas inteligentes e idóneas.

## II.

### EL GRAN CHACO.

“ PROVINCIA del reino del Perú llamada así es  
“ un dilatado país, que por su parte oriental tiene por  
“ límites el rio Paraguay, confinando por el N. E. con  
“ la Provincia de los indios Chiquitos; por el N. con  
“ la de Santa Cruz de la Sierra; por el P. toca otras  
“ muchas provincias que están situadas al N. y al S.  
“ como son las de Mizque, Tomina, Pomabamba, Pila-  
“ ya, Paspaya, Tarija y Tucuman: por el S. se dilata has-  
“ ta la jurisdicción del Gobierno de Buenos-Aires, que  
“ es por donde mas se estrecha: hácia el N. tiene 150  
“ leguas de ancho de O. a P. y 250 de largo de N. a S.

“ **DESCUBRIÓLO** Juan Baños de “Chuquisaca”  
“ el año de 1586—Intentaron su conquista, 1° Martin  
“ de Ledesma, luego Juan Manzo, D. Pedro Lazarte y  
“ el último D. Cristóval de Sanabria, en diferentes tiem-  
“ pos, pero todas estas expediciones sin efecto” (Alcedo  
“ Diccionario geográfico histórico.)

“ **GRAN** comarca de la América Meridional en-  
“ tre Bolivia al N., el Paraguay al E., las provincias del  
“ Rio de la Plata al OE. y al S.—840 Kilómetros por  
“ 620—Estos pueblos son independientes.” [Diccionario  
“ geográfico de Bouillet.]

“ **EL** Pilcomayo y el Bermejo, vienen de Bolivia  
“ y atraviesan el vasto territorio del Gran Chaco, ocu-  
“ pado por salvajes independientes.” (Balvi.)

### III.

#### DIVISION TERRITORIAL.

*Ley 9ª libro 2º título 15 de leyes de Indias.*

“ EN la Ciudad de la Plata de la nueva Tole-  
do, Provincia de las Charcas en el Perú, resida otra  
nuestra Audiencia y Chancillería Real, la cual tenga  
por distrito la Provincia de los Charcas, Santa Cruz  
de la Sierra, partiendo términos por el S. y P. con los  
dos mares del N. y del S. y la línea de la demarca-  
cion entre las dos coronas de los reinos de Castilla  
y Portugal, por la parte de la Provincia de Santa  
Cruz y del Brasil.”

*Ley 13 libro 2º título 15.*

“ En la Ciudad de Trinidad del puerto de Buenos-  
Aires, resida otra nuestra audiencia y Chancillería Real  
con un Presidente Gobernador y Capitan Jeneral.....  
y tenga por Distrito todas las Ciudades, Villas y lu-  
gares y tierra que se comprende en las provincias del  
Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, sin embargo  
de que hasta ahora hayan estado de bajo del distrito  
y jurisdiccion de los Charcas, por cuanto los desagre-  
gamos y separamos de ella para este efecto.”

Como resulta de estas dos leyes se dió a la Au-  
diencia de Buenos-Aires, segregándose de los Charcas,  
todo el territorio comprendido en las provincias de Bue-  
nos-Aires y Tucuman.

Los gobiernos de Buenos-Aires y Tucuman, es-  
taban constituidos en la forma que espresa el Virei de  
Lima D. José Antonio Manzo de Velasco en su mem-  
oria de 12 de Octubre de 1764; dice asi: “El Gobier-  
no de Buenos-Aires, despues del reino de Chile es el  
mas condecorado del Perú; tiene su capital a la már-

“jen del Rio de la Plata y el Rey pone allí oficial a  
“creditado.....en la estension de este gobierno hai  
“pocas poblaciones de consideracion, que se reducen a  
“la Ciudad de Santa Fé que tendrá 400 vecinos; a 70  
“leguas de Buenos-Aires a la orilla del mismo rio, está  
“rodeada de indios.....y la resguarda una compañía de  
“50 hombres con su capitan, que se pagan del ramo  
“de sisa que se impuso a los frutos del Paraguay que  
“pasan a Buenos-Aires, cuyo establecimiento se debió  
“al Excelentísimo. Sr. Dn. Bruno Zabala que fué allí  
“gobernador.”

“EN la Ciudad de San Juan de las Corrientes  
“se aserca mas al Paraguay y dista de la de Santa Fé  
“mas de 180 leguas despobladas, se regulan 500 veci-  
“nos, que sirven a su costa y viven en continuo cuida-  
“do y afan por la inmediccion de los indios bárbaros.”

### PROVINCIA DEL TUCUMAN.

“Esta provincia me ha debido particular aten-  
“cion por su importante situacion que la hace gargan-  
“ta indispensable para el precioso tráfico y comercio de  
“Potosí y Buenos-Aires y el Paraguay y de ambas con  
“el Reino de Chile. Se hace recomendable el Tucuman,  
“con el necesario producto de las mulas que habilitan  
“el jiro y el comercio de todo el reino; pero en especia-  
“lidad, por ser el antemural que refrena y contiene la  
“multitud de indios bárbaros de diversas naciones que  
“pueblan el Gran Chacho y con frecuentes correrías fati-  
“gan las principales ciudades de esta gobernacion que  
“son siete: Córdova su capital donde reside el Obispo,  
“Santiago del Estero, todos Santos de la nueva Rioja,  
“San Fernando de Catamarca, San Miguel del Tucuman,  
“Salta que es la residencia de los gobernadores y  
“San Salvador de Jujui donde está la Aduana y resi-  
“den los oficiales Reales—Todas están sujetas a un go-  
“bernador que nombra su majestad con sueldo de 6,666  
“pesos anuales y convendrá conferirle a un oficial mis-

“ litar que haya servido y tenga grado correspondiente,  
“ de suerte que pueda sostener con autoridad aquella  
“ representacion, pues administra el Real patronato y pre-  
“ senta en su nombre los curatos de la Diócesis, como  
“ tambien para que en las distancias y dilatadísimas si-  
“ tuaciones de las siete Ciudades que la componen, lle-  
“ guen sus providencias y se obedezcan con la prontitud  
“ y subordinacion que tanto conviene al buen éxito de  
“ las empresas y escursiones que continuamente se prac-  
“ tican en las provincias.—En esta intelijencia y por el  
“ buen concepto que me debia, la pericia militar y de-  
“ mas buenas prendas que concurrían en la persona de  
“ D. Juan Victoriano Martínez Tineo, lo propuse a S. M.  
“ que se sirvió nombrarlo gobernador &.”

#### IV.

LA ordenanza de Intendentes publicada en 5 de Agosto de 1783, hace en su artículo 1.º la designacion de las ocho provincias que debian formar el Virreinato de Buenos-Aires, pero guarda profundo silencio sobre el Chaco. Este vasto territorio con estension de 7 grados de latitud y 3 de lonjitud en sus estremos, i 4 en el centro, era entonces y aun es hoy día en su mayor parte el albergue de algunas tribus errantes que lo pueblan, y debia suponerse por esa razon perteneciente a las provincias colindantes, cada una en su respectiva vecindad; por eso el Chaco, vecino a las provincias de Santa Fé, Córdoba, Tucuman, Salta y Jujui, pudo ser apropiado por ellas, poniendo caserios, plantaciones y pastoreia, pues para todo eso, o mejor dicho, para adquirir dominio en esa tierra desierta, tenían el derecho que a todo propietario asiste de apropiarse del terreno que ha abandonado el rio a la parte de su heredad; y ademas tenían derecho de adquirir esa parte del Chaco contigua a las Provincias argentinas a mérito de que era tierra comprendida dentro de la jurisdiccion de la Audiencia de Buenos-Aires, a que la

ley de Indias había adjudicado todas las tierras que estuviesen al S. de los términos de la Real Audiencia de Charcas. El lindero de estos términos en el gran Chaco lo traza el río boliviano Pilcomayo aguas abajo desde el punto en que deja a su derecha los confines de Salta y Tarija, para inclinarse al SE. y seguir su curso hasta el Paraguay.

## V.

SIN tener nada que decir sobre la pertenencia del Chaco austral a la República Argentina, nos limitaremos a hablar del Chaco boreal, tomado éste a partir del punto ya indicado.

DESDE que se fundó por el español Chavez en 1560 la Ciudad de Santa Cruz, procuró muy seriamente el gobierno español, conquistar moral y materialmente esa brava Chiriguanía, situada a la cabeza del Chaco boreal, que supo contener en la Provincia de Tomina, frontera de Chuquisaca, las lecciones de los Incas. Con ese propósito salieron sucesivamente mucho antes de 1810, frecuentes expediciones, tanto de Santa Cruz como de Chuquisaca, y hacia los años de 1795, mandó el Gobernador Intendente de Santa Cruz, D. Francisco Viedma, una fuerte expedición sobre el centro de la Chiriguanía, y se fundaron muchas misiones costeadas por los Tesoros de Cochabamba y Chuquisaca, para atraer a aquellos bárbaros a la vida social. Por las fronteras de Cinti y Tarija se hacían iguales diligencias, de modo que por consecuencia de este constante empeño de las autoridades alto-peruanas en reunir en sociedad cristiana esos salvajes, ya se había logrado el objeto de tenerlos pacíficos, en tal extremo que los Ciudadanos de Santa Cruz y Chuquisaca, pudieron formar caseríos, poner ganadería y hacer plantíos de caña y de tabaco. En 1810, era ya la Chiriguanía una Provincia de Santa Cruz, llamada la Cordillera y que principiando desde las lagunas Isosos que la separa de las de Chiquitos,

(no el Parapeti, como equivocadamente supone el Sr. Trelez) seguía hacia el S. hasta la Provincia de Azero, comprensión de Chuquisaca también en la Chiriguanía, y tocaba en la de Caraparé de Tarija, territorio quitado a los bárbaros. En 1810, estaban ya formados los pueblos de la Florida, Abapó, Gutierrez, Aquio, Lagunillas y Tacuarembó, aparte de muchas estancias pobladas por millares de reses. Cierta es que muchas de las misiones o casi todas quedaron despobladas por haber espulsado de ellas a los misioneros españoles, el Gobierno patrio en 1814, que no sin razón los reputaba enemigos. Todas estas provincias ya sujetas a la autoridad, obedecían unas a la de Santa Cruz y otras a la de Chuquisaca. El territorio era Alto-peruano, según el *uti possidetis* reclamado de 1810.

## VI.

QUE el Alto-Perú ha conquistado el Gran Chaco boreal con sus armas, con sus dineros, con el principio religioso y con sus capitales e industria, es un hecho que no puede ser puesto en duda; pero sus sacrificios en favor de la civilización, han ido mas adelante puesto que la Real Audiencia de Chuquisaca y los recursos de Potosí, contuvieron a los bárbaros vecinos de Jujui y de Salta, en sus devastadoras irrupciones. Véase lo que a este propósito dice el Virey de Lima en su Memoria de 13 Enero de 1766.

“ ASÍ se esperimentó ahora en las dos invasiones que hicieron aquellos infieles en los contornos de Salta y de Jujui, en que por hallarse indefensos los fuertes referidos ejecutaron el gusto de su furor— y con vista de los papeles que daban las voces del suceso padecido, y la confianza que mereció el sujeto nombrado, se resolvió por auto proveído en 7 de Setiembre de 1765, que sin dar el menor término al celo pasase el referido D. Matias a la Provincia encomendada al ejercicio de su gobierno y su reme-

“ dio. De cuya determinacion se avisó a éste, con el  
“ órden de su precisa ejecucion y a la Real Audiencia  
“ (de Charcas) con el testimonio de dicho auto. Y  
“ porque cualquiera empresa militar es cadáver de guerra  
“ sin el alma del caudal, habiendo antecedentemente  
“ representado D. Matias, la inescusable necesidad  
“ que tenia de armas y dinero para cumplir lo mandado,  
“ por otro auto que en Junta de Gobierno se determinó  
“ aquel mismo dia, se ordenó que los oficiales Reales de  
“ Potosí, entregasen 20,000 pesos de cuenta de la Real  
“ Hacienda, con las armas que hubiesen comprado, y  
“ disposiciones que se ejecutaron puntualmente. La Real  
“ Audiencia dió luego al nuevo Gobernador los despachos  
“ divididos para la administracion de su cargo, con las  
“ instancias de su aceleracion.”

SEGUN aparece de la Memoria del Virei de Lima, Marquez de Castel Fuerte, el Alto-Perú, acudió con sus recursos a contener las invasiones de los bárbaros, colindantes con las provincias de Jujui y Salta (los moradores del Chaco central o aboríjenes del Manzo, entre el Bermejo y el Pilcomayo), porque ambas provincias que estaban en embrion en 1766, carecian de hombres y dinero, para defender sus contornos, mientras que la Chiriguania o Chaco boreal, vivia pacíficamente obedeciendo al Gobernador Intendente de Chuquisaca y tambien al de Santa Cruz a quien llamaban *Capitan Grande*.

## VII.

CONSECUENCIA forzosa de cuanto se ha dicho es lo siguiente:

1<sup>o</sup> QUE la Metrópoli señaló como territorio jurisdiccional de la Real Audiencia de Charcas, todo el Chaco boreal hasta la izquierda del Pilcomayo, como tierra vecina y anexa al Arzobispado de Charcas y a las provincias de Potosí, Chuquisaca y Santa Cruz.

2<sup>o</sup> QUE la ordenanza de Intendentes no alteró

los límites de las dos Reales Audiencias fijadas por las leyes de Indias.

3° QUE el Alto-Perú hoy Bolivia, tiene el dominio del Chaco boreal, por el derecho de la doble conquista material y moral; esto es, por haber llevado allí población blanca, la industria agrícola y el elemento religioso, todo a costa de sus capitales y recursos.—¿Se pueden exigir a Bolivia para reconocer su lejítimo derecho, títulos mas justos?

## TARIJA.

“ LA Ciudad de este nombre fué fundada hácia los años de 1545, por un español Francisco Tarija que se metió en aquel valle, con unos pocos compañeros, huyendo de las guerras civiles entre Pizarro y Almagro; pudo atraer a los naturales a la vida social y enseñarles el cultivo de la tierra. Muerto Tarija, mandó el Virei Toledo, a la sazón en Chuquisaca a otro español llamado Luis Fuentes, con unos 45 o 50 hombres a restablecer la población que habían abandonado los naturales. ”—[“Mercurio” antiguo peruano]— (Lima 1861—Tom. 1°, pág. 235.)

“ LA Villa de Tarija en el mismo Arzobispado (Chuquisaca), tiene pocos vecinos españoles; y aunque el Corredor por lo regular tiene su residencia en la Provincia Chichas, unida a la dicha Villa, en ella reside un Teniente Jeneral que preside al cabildo.”— (Memoria del Virei Manzo de Velazco de 12 Octubre de 1764.)

Artículo 1° de la ordenanza de Intendentes de 5 de Agosto de 1783.—“ Mándose dividir por ahora en 8 Intendencias el Distrito de aquel Vireinato (Buenos-Aires) y otra Intendencia en su Ciudad de la Plata cuyo Distrito será el de aquel Arzobispado de Charcas; excepto la Villa de Potosí, con todo el territorio de la Provincia de Porco en que está situada y los de Chayanta y Charcas, Atacama, Lipez, Chichas y Tarija.”

HÉ ahí los hechos históricos y las disposiciones

de la antigua Metrópoli, en cuya virtud, Tarija es territorio Alto-peruano, y una Provincia que forma parte integrante de Bolivia.

EL Sr. Trelles nos cita en su artículo, una real orden del Gobierno español de 1807, (cuyo párrafo en lo relativo a esta cuestion ha copiado), por la cual la Provincia de Tarija fué desmembrada del Arzobispado de Charcas y de la Intendencia de Potosí, para agregarse al Obispado de Salta, de nueva ereccion, y a la Intendencia de la misma Provincia.

SIN negar ni conceder la existencia de la Real orden, dudamos muy fuadadamente que ella se hubiese puesto en práctica por las autoridades civil y eclesiástica de Potosí y de Chuquisaca, pues desde Febrero de 1807 en que se espidió, hasta el 15 de Marzo de 1808 en que cayó en Aranjuez la dinastía borbónica y comenzó la guerra de España y Francia, pasaron solo cerca de trece meses, tiempo no bastante para que fuese recibida en estas lejanas comarcas atenta la distancia, y sobre todo la interdiccion epistolar en que se hallaba la Metrópoli con sus colonias, a causa de la guerra de España con Inglaterra (1807), cuyos cruceros marítimos tenian el especial objeto de interceptarla; y simultáneamente con la guerra, ocurrieron los trastornos de España y los movimientos reaccionarios del Alto-Perú en 1809 y 1810, y de Buenos-Aires mismo, en igual fecha. Las autoridades de Potosí y Chuquisaca no pudieron tener pues todo el tiempo necesario para recibir la Real orden, ni menos para darle su debida ejecucion, al menos en la parte gubernativa.

EN 1810, logró Buenos-Aires destruir el poder español en el Rio de la Plata y a la primera noticia de los sucesos del 25 de Mayo, las autoridades españolas del Alto-Perú, sometieron el pais a la obediencia del Virei de Lima. Con este motivo mas, siguió Tarija siendo una Provincia de la Intendencia de Potosí y así permaneció hasta 1825, haciendo durante ese período, heróicos sacrificios por la causa de la independenciam, bajo las órdenes del Coronel Padilla, y especialmente de las de

los coroneles Camargo y Mendez en cuyas filas militaban principalmente los tarijeños.

NO hemos visto el acto del Libertador Bolívar por el que reconoció el derecho de la República Argentina sobre Tarija, como afirma el Sr. Trellez, ni menos ese acto se registra en la Colección Oficial, donde se ven todos los que verificó en Bolivia el Jeneral Bolívar, desde el 11 de Agosto de 1825 en que asumió la dictadura, hasta el 29 de Diciembre del mismo año en que delegó el poder público en manos del Gran Mariscal de Ayacucho: por eso creemos que no fué un reconocimiento explícito ni oficial; razón por la cual, no es en manera alguna obligatorio para Bolivia como lo declaró ya el Congreso Boliviano de 1826.

EN Abril de 1825 quedó el Alto-Perú completamente emancipado, en fuerza de sus propios sacrificios y recursos, de la dominación española y por consiguiente, todas y cada una de las provincias que le pertenecían, en ese momento, entraron en el pleno goce de todos sus derechos. Fué en uso de la soberanía popular que hoy no niegan a los pueblos ni las viejas monarquías del antiguo mundo, que proclamaron su independencia y formaron su nacionalidad.

TARIJA, haciendo también uso de lo que se llama *sui juris*, celebró tres actos, por cuyo medio se adhirió a Bolivia y eligió diputados que la representasen en el Congreso Boliviano, pues ésta era la sociedad política a que quería pertenecer de su libre y espontánea voluntad. La disposición de 1807, espedita, inconsulto a aquel pueblo, caso de haberse ejecutado en el Alto-Perú, caducó, el mismo día en que se puso en ejercicio para Tarija, el principio de la soberanía popular, que la victoria hizo aparecer para todo el continente hispanoamericano.

CREEMOS ser de necesidad copiar en seguida la ley de 3 de Octubre de 1826, porque en los considerandos en que el Congreso fundó su resolución, se indican los tres pronunciamientos que Tarija hizo para

volver á formar una parte integrante de Bolivia, en el ejercicio libre i espontáneo de su voluntad, pues en las diferentes fechas en que tuvieron lugar esas manifestaciones, no existia en aquella ciudad un solo soldado ni ningun agente del gobierno. Dicha ley es como sigue:

### “EL CONGRESO DE BOLIVIA, CONSIDRANDO.

1° “QUE el Ministro argentino que estuvo en esta capital, se negó a presentar los documentos relativos a la desmembracion del territorio de Tarija, de las antiguas provincias del Alto-Perú, asunto que él mismo promovió en Noviembre último;

2° “QUE las repetidas solicitudes de los habitantes de Tarija, y su voluntad manifestada en actas de 6 de Junio del año pasado, y 26 de Agosto y 7 del corriente, son y han sido de pertenecer a Bolivia, declarando que la desmembracion fué hecha contra sus votos y deseos, porque ellos, como todos los alto-peruanos estaban autorizados para decidir de sus destinos;

3° “QUE la Provincia de Tarija pertenece al Alto-Perú por todas sus relaciones y por la naturaleza misma de su situacion;

4° “QUE Tarija nunca ha formado pacto alguno de union o asociacion con la República Argentina;

5° “QUE la inadmicion del Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del gobierno de Buenos Aires, deja por ahora sin lugar el término de la negociacion de Tarija,

### DECRETA:

1° “LA Representacion Nacional desconoce los actos y niega su ratificacion a las negociaciones por que haya sido desmembrada la Provincia de Tarija del territorio del Alto-Perú, hoy República Boliviana.

2° “EN virtud de las reiteradas negociaciones de Tarija y de su libre y espontánea resolucion por

“ reincorporarse a Bolivia, se admitirán en el Congreso Constituyente sus diputados que se hallan en esta Capital, luego que examinadas sus credenciales, estén conformes al reglamento de elecciones de 26 de Noviembre del año pasado.

3° “ SE autoriza al Poder Ejecutivo, para que cuando las relaciones de Bolivia con la República Argentina, estén fijadas sobre tratados públicos, celebre uno de límites con el Gobierno Nacional del Rio de la Plata, en el cual queden bien marcadas las fronteras con aquel Estado, procurando señalar límites naturales.

4° “ ESTE tratado de límites será sometido a la ratificación del Cuerpo Lejislativo.

“ COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones en Chuquisaca a 23 de Setiembre de 1826.—*Mattias Terrazas*, Presidente.—*Manuel José de Asin*, Diputado Secretario.—*José María Salinas*, Secretario.—Palcacio de Gobierno en Chuquisaca a 3 de Octubre de 1826.—*Ejecútese*—ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.—El Ministro del Interior—*Facundo Infante*.”

AL siguiente dia de perfeccionado este acto lejislativo, tomaron asiento en el Congreso Nacional los tres Diputados de Tarija, SS. Aguirre Zegada, Aguirre Mealla e Ibañez.

Y que esta fué y ha sido constantemente la voluntad del pueblo de Tarija, lo prueba su perseverante adhesion a su actual nacionalidad, demostrada con hechos prácticos y con el derecho consuetudinario, puesto que han asistido los Diputados de Tarija a mas de veinte Congresos que sucesivamente se han reunido en Bolivia.

MAS despues volveremos a tratar esta cuestion (1).

---

(1) A la noticia de la victoria de Tumusla, que definitivamente destruyó en el Alto-Perú el dominio español, momento en que Tarija estaba en el uso completo de su soberanía y libertad, formó el pueblo una acta de fecha 7 de Junio en que declaraba que su voluntad era de permanecer unida a la comunidad *Alto Peruvana*; semejante suceso movió, como era na-

## MOJOS Y CHIQUITOS.

EN el trascurso de los dos últimos siglos, pudieron los Jesuitas de Santa Cruz, ayudados por los de Cochabamba y Chuquisaca, formar gradual y sucesivamente las misiones de esas dos Provincias. La paciencia, heroica perseverancia y acertado tino de aquellos ilustres varones, atrajo a la vida social a los bárbaros que habitaban esas dilatadas comarcas. A la espulsion de estos religiosos, quedaron los pueblos sometidos al gobierno de un Corregidor, pero más que todo a la autoridad paternal de los Curas.—Aquellos obedecieron al gobernador Intendente de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra y estos al Obispo de la misma Diócesis.

tural, las susceptibilidades de los hombres del poder en Salta, y de comun acuerdo, pasó precipitadamente a Tarija el Jeneral Arenales Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia, con el objeto de frustrar esa manifestacion, y conseguir otra de adhesion a aquella Provincia.

Reunió en efecto, a su presencia al Cabildo de la Ciudad, compuesto de ocho individuos, y esta reunion firmó una acta en que, asegurando que el anterior pronunciamiento, fué obra de algunos discolos interesados, y nó del pueblo, concluyó declarando su voluntad de pertenecer a la Provincia de Salta, y no al Alto-Perú.—Pero, que esta acta del Cabildo, no fué sinó una pasajera condescendencia a los prestijios personales, y al carácter público del Jeneral Arenales, lo manifiesta el hecho de que retirado el alto personaje, volvió el pueblo de Tarija a ratificar su primitiva resolucion de continuar siendo un miembro de la asociacion Alto-Peruana.

Estas dos actas populares de Tarija sirvieron de fundamento al Congreso del 26 para dictar la ley de 3 de Octubre del mismo año, que hace mérito de ambas manifestaciones, la una de 26 de Agosto, y la otra de 7 de Setiembre.

Todo lo dicho queda corroborado con el hecho de que los ocho Municipales signatarios del acta Capitular, prestaron despues a la República servicios útiles. El Presidente del Cabildo y Diputado al Congreso reunido en Buenos-Aires que lo fué el Sr. Felipe Echazú, llegó a ser Ministro Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia.

LA ordenanza de Intendentes de 5 de Agosto de 1783, dejó subsistentes los Gobiernos de Mojos y Chiquitos encomendándolos a un gobernador que recibía sus despachos de la Corte de Madrid, pero que eran presentados al Virei de Buenos-Aires, a fin de que, en conformidad al art. 16 de las declaraciones contenidas en dicha ordenanza, les pusiera el respectivo *cumplase*, con cuya formalidad entraba el agraciado en ejercicio de sus funciones y percibía sus sueldos en el Tesoro de Cochabamba,

ESTOS gobernadores, tenían a su cargo el mando militar y la causa de justicia y la de Policía en su respectivo territorio o Distrito, pero en lo que era jeneral a la provincia, estaba reservado a la autoridad del Intendente de ella que lo era el de la Provincia de Santa Cruz [Cochabamba,—art. 7° de la ya citada ordenanza.]

ADEMAS de esta dependencia "en lo jeneral de la provincia al respectivo Intendente," estaban los gobernadores de Mojos y Chiquitos subordinados en lo administrativo y económico, a la Real Audiencia de Charcas, que inspeccionaba las cuentas de lo recibido en artículos de agricultura y manufacturados de las misiones, por medio de un administrador de temporalidades, residente en Chuquisaca, y cuyo nombramiento, derivaba del mismo Tribunal.—En lo espiritual las dos provincias pertenecían al Obispado de Santa Cruz.

SEGUN este sistema de administración y de organización gubernativo es bien claro que ambas provincias pertenecían al Alto-Perú, cuyas autoridades y Tesoros ocurrían a todas sus necesidades.—¿Tiene la República Argentina algún derecho a reclamar el dominio de Mojos y Chiquitos, fundado en que el antiguo Virey, estampaba su *pase* (1) en el despacho réjio librado en favor del gobernador? Si tiene alguno, es tan débil, que des-

---

(1) Autorización que le fué conferida sin duda por residir dicho funcionario a las orillas del Puerto donde llegaban primero las naves españolas, con las órdenes reales.

aparece ante los títulos positivos que asisten al Alto-Perú para hacer suyos esos territorios,—porque están enclavados en el jeneral de la República,—porque fueron dependientes de la Real Audiencia de la Plata y del Obispado de Santa Cruz y Cochabamba—porque esas misiones que llegaron a ser provincias fueron formadas con los recursos y esfuerzos de los Colejios Jesuitas de Santa Cruz, Chuquisaca y Cochabamba, como queda dicho—y porque finalmente la voluntad de estos pueblos, ha sido pertenecer a esta rejion llamada Alto-Perú y ser de ella una parte integrante, y como tal representada en la Asamblea Deliberante de 1825.

Mui mal informado está el Sr. Trelles cuando cree que los Jesuitas de Mojos y Chiquitos dependian de lo Conventos existentes en el Paraguay, con quienes dice que estaban en relacion. La comunicacion directa de Mojos y Chiquitos con el Paraguay, aunque conocida en teoria por medio del rio de este nombre, estaba mui lejos de ser practicada; ni siquiera se conocia un solo camino que condujese al rio desde alguno de sus pueblos.

---

## DERECHO PUBLICO ARJENTINO.

PARA resolver las cuestiones pendientes sobre límites entre Bolivia y la República Arjentina, debemos tener presente, 1° los principios que constituyen el Credo político de América, y 2° los hechos consumados que conforme a aquellos principios, ya pertenecen a la historia formando la jurisprudencia peculiar de cada pueblo. Por eso hemos encabezado este párrafo con el título que lleva, pues el Derecho Público, basado en la fé política que profesan todas las Repúblicas americanas, decide victoriosamente las disputas a que aludimos.

EN 1826 funcionaba en Buenos-Aires un Congreso representante de todas las provincias inclusa la

de Tarija, cuyo diputado era el Sr. Felipe Echazú (1). El ejercicio del poder Ejecutivo, estaba encargado al H. Sr. Bernardino Rivadavia. En 26 de Diciembre del mismo año promulgó el Congreso una Constitución en cuyo artículo 187 se decía lo siguiente:—“ Esta Constitución será presentada al exámen y *libre aceptación* de la Capital y provincias por el órgano de las juntas que en ellas existen de presente o que se forman al efecto ”—y el siguiente artículo 188, decía que:—“ La aceptación de las dos terceras partes de las provincias inclusa la Capital, será suficiente para que se ponga en práctica entre ellas, *conservando relaciones de buena inteligencia con las que retarden su consentimiento.*” Tarija no aceptó esa Constitución, porque el 3 de Octubre del mismo año 26, se había reunido ya a Bolivia (como se ha visto) y estaban en su Congreso, los tres diputados sus representantes. Desde esa fecha (3 de Octubre), caducaron los poderes del Sr. Echazú como representante de Tarija en el Congreso de Buenos-Aires; i así como a las provincias del Rio de la Plata, se reconoció el derecho de rechazar la Constitución, y se impuso a las aceptantes el deber de respetar la voluntad de las no-conformistas, del mismo modo Tarija, estuvo en su perfecto derecho para dejar la sociedad argentina a que nunca perteneció, y cuya disolución acababa de operarse con la caída de la Carta fundamental, y del Gobierno Nacional, volviendo a la sociedad boliviana a que correspondió desde la fundación de su ciudad. Según estos principios, basados en el *derecho público argentino*, la actual Confederación argentina, carece de toda justicia, para formular pretensión alguna sobre las secciones que no han asistido a la formación, ni han admitido el *vinculum fæderis* que hoy existe.

DESPUES de algunas peripecias que sobrevinieron a la no-aceptación de la Constitución de 1826, a la disolu-

---

[1] Electo bajo la influencia del acta capitular celebrada durante la permanencia del Jeneral Arenales en Tarija.

cion del Congreso que la formuló y a la caída del Gobierno unitario, subió Rosas al poder, pero solo con el carácter de Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia de Buenos-Aires, en razon de que estaba disuelta la comunidad argentina; y para rehacerla en lo respectivo a las relaciones exteriores, ocurrió a las catorce provincias, pidiéndoles una autorizacion para representar ante el extranjero, la personeria política de la Confederacion, proclamada como principio, pero no estatuida por ningun pacto. Pasaron veintidos años, permaneciendo en este estado el cuerpo político que se llamaba Confederacion argentina, y que en realidad era una sangrienta autocracia ejercida por Rosas. Pero libres despues las catorce provincias de ese abominable poder, reunieron en el Paraná un Congreso que dictára su pacto fundamental. En efecto, el Congreso sancionó el *vinculum faderis* existente; pero obligatorio tan solo para las provincias representadas; y no para otras que no han tenido participacion alguna en su confeccion, ni tampoco se han obligado por ningun acto espreso o tácito a hacerlo suyo. Buenos-Aires se escusó de recibirlo, y procedió a organizar un gobierno doméstico, que no obedecia al poder federal; y mas despues, y mediando altercados ruidosos y sangrientos, lo ha aceptado previas condiciones; pero lo cierto es, que tanto para disentir antes de la confederacion, como para volver a ella despues, ha hecho uso de su soberanía, que en uno y otro caso debió ser respetada por las provincias, siguiendo el principio sentado en el artículo 188 de la Constitucion de 1826.

¿Y podrá negarse a Tarija, ni a Mojos ni a Chiquitos que no han tenido participacion alguna en ninguna de las combinaciones políticas de la Argentina, ni menos han suscrito por medio de apoderados pacto alguno político, el derecho de disponer por sí mismas de su propia suerte, derecho puesto en práctica por la Provincia de Buenos-Aires y por todas las demas de aquella República y del que han estado en posesion atento

el principio de amplia libertad para disponer de sus destinos?

HÉ aquí el *derecho público argentino* zanjando a no dudarlo a favor de Bolivia, las cuestiones de límites promovidas por el Sr. Trelles.

---

## CONCLUSION.

LA ley argentina que reconoció, como no podía dejar de hacerlo; el derecho de las cuatro provincias del Alto-Perú, para decidir a su arbitrio de su futura suerte es comprensiva de todas las poblaciones que habitan esta rejion, ya sea que formen una Provincia o un Distrito; ellas componen el cuerpo político que se anunció al continente americano el 6 de Agosto de 1825, formando una Nación Soberana e Independiente con el nombre de "Bolivia." Ese fué el cuerpo político cuya existencia reconoció el Congreso Argentino sin hacer escepcion de ningun segmento a cerca del cual tuviera que deducir despues derecho alguno.

EL Alto-Perú en 1824, era un pueblo español y así lo calificó el Jeneral Sucre en su Decreto de 9 de Febrero de 1825, convocatorio de una Asamblea deliberante que representara todos los pueblos que a él le pertenecian, y esa Asamblea fué reunida, tan luego como los pueblos alto-peruanos destruyeron 4,000 hombres dispuestos a sostener los derechos de Castilla aun despues de la rota de Ayacucho. La muerte del último Tetrarca español en Tumusla, consumó la emancipacion del Alto-Perú, hoi Bolivia (inclusive Tarija). La República Argentina, desde 1820, dejó de hostilizar a los españoles dueños de estas provincias, porque ella a su vez no temia ya sus agresiones. (1) Realmente era una colo-

---

(1) En ese tiempo existia ya entre los españoles y la República Argentina una tregua de hecho, mui semejante a la que acaban de pactar con España las Repúblicas aliadas.

nia española el Alto-Perú, cuando se dió la batalla de Ayacucho. El Congreso Arjentino que no desconocia estos hechos, otorgó su reconocimiento al derecho que tenia el Alto-Perú inclusive todos sus distritos anexos, tal como existia el 6 de Agosto de 1825, que es la fecha en que debe basarse ese *uti possidetis* de ambas Repúblicas.

LOS negocios de la actual Confederacion Arjentina, están encargados al patriotismo de las eminentes capacidades que hoi los dirijen, y esta es la mejor garantía que se ofrece a ambas Repúblicas, para dar una solucion pacífica y honorable a las cuestiones de limites. No seria razonable por cierto que entre ellas surjan desinteligencias que perturben la cordial armonia en que deben vivir. Por lo demas la Republica Arjentina, tiene dilatadísimos campos que deben poblarse en el decurso de siglos, y a Bolivia tampoco le faltan algunos que no huella la planta del hombre; y para cuando todos esos desiertos sean habitados, ¿cuántas modificaciones no habrá recibido el mapa político de esta parte de América!

Cochabamba, 7 de Marzo de 1872

*Miguel María de Aguirre.*

